

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-
5332-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA**

PISCOBAMBA-MARISCAL LUZURIAGA-ANCASH

**"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 015-
2020-MPML-CS, PARA EL SERVICIO DE EJECUCIÓN
DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO
DEL C.V. DE LOS TRAMOS: LLAMA - PAMPAMARCA -
GASGA - MACHI - PAMPACHACRA"**

PERÍODO

**PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2020 AL 6 DE AGOSTO DE
2020**

TOMO I-I

ANCASH - PERÚ

16 DE JULIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-5332-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 015- 2020-MPML-CS, PARA EL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: LLAMA - PAMPAMARCA - GASGA - MACHI - PAMPACHACRA - PUMPA 46.78 KM (CON CÓDIGO DE RUTA R021322), DISTRITO DE ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/797 486,73.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-5332-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 015- 2020-MPML-CS, PARA EL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: LLAMA - PAMPAMARCA - GASGA - MACHI - PAMPACHACRA - PUMPA 46.78 KM (CON CÓDIGO DE RUTA R021322), DISTRITO DE ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2020 AL 6 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2021-004, acreditado mediante oficio n.° 000573-2021-CG/GRAN de 11 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPML-CS, para la ejecución del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 Km (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"; se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si las actuaciones preparatorias y la evaluación de ofertas del procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPML-CS para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 efectuado por la Entidad, se realizó en concordancia con la normativa aplicable.
- Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPML-CS para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 efectuado por la Entidad, se realizó en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico, corresponde al procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPML-CS, llevado a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, con el propósito de realizar la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 Km (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, pese a

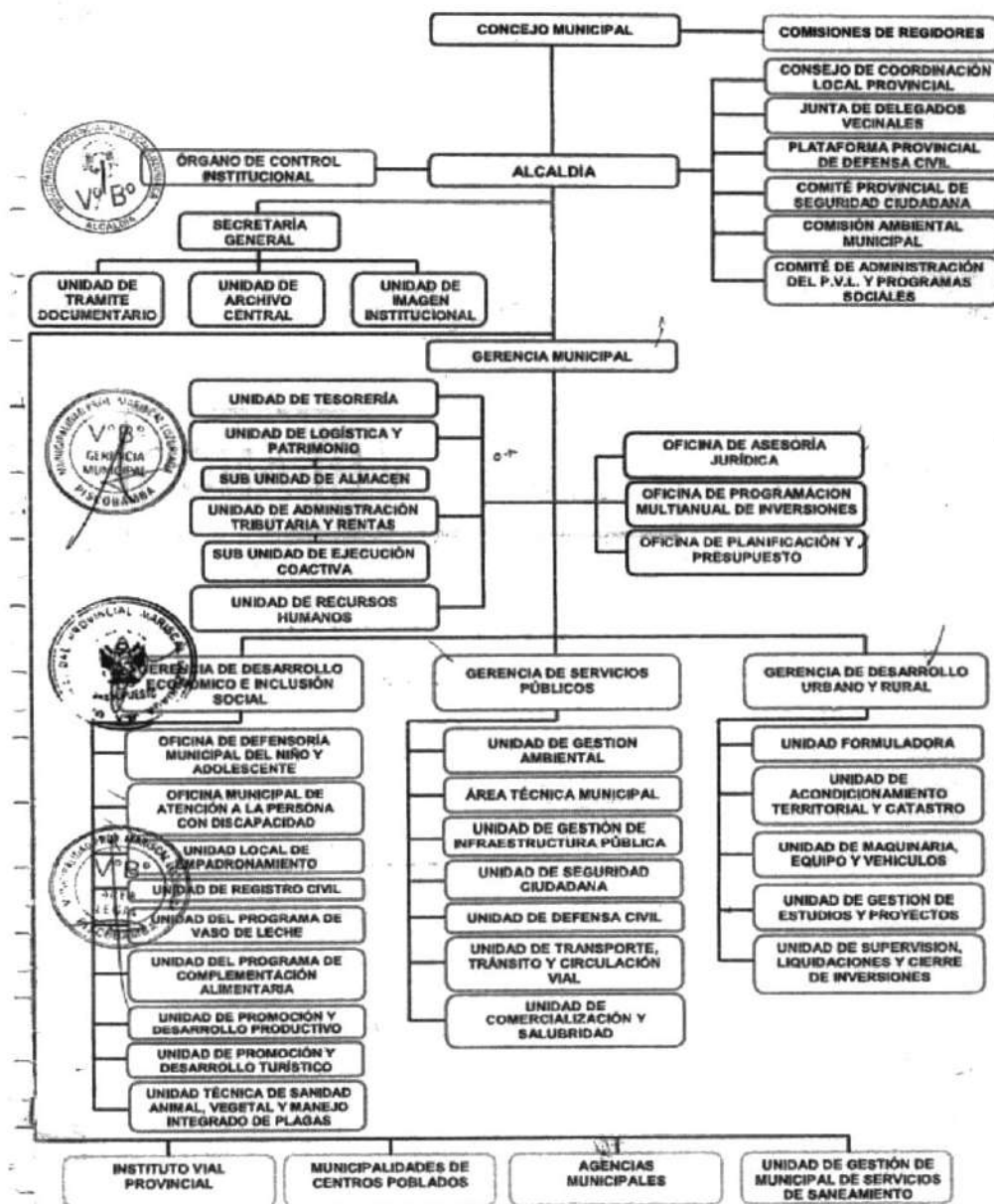
que contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas aprobadas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de julio de 2020 al 6 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MPML-P/A de 15 de mayo de 2019.

Elaborado: Comisión de control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Eduardo Valdez Ibarra, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado en su domicilio, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADEMÁS DE LIMITAR A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, CON UNA DIFERENCIA DE S/797 486,73.**

Los integrantes titulares del comité del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, para la contratación del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de cuatro (4) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro al consorcio HEMSA.

Contraviniendo, con ello, el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020 y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46º y 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección.

Los hechos expuestos, afectaron los principios de libertad de competencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; limitando con ello que la Entidad realice la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio

propuesto por el postor que debió ganar el proceso con la menor oferta económica, asciende al monto de S/797 486,73.

Situación que fue ocasionada por el accionar de los integrantes titulares del comité de selección, designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación, no la cumplieron, porque observaron los anexos de las declaraciones juradas de las ofertas a cuatro (4) de los cinco (5) postores, sin tener sustento para ello y sin considerar que, la etapa de observaciones no se encontraba establecida en el cronograma del procedimiento especial de selección, según lo señalado en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y en la bases aprobadas; además, en todo caso, no cumplieron con comunicar las observaciones realizadas a los postores, ya que se trataban de aspectos no esenciales. En tal sentido, el comité de selección no admitió las ofertas y dio ganador al postor que ofertó el mayor precio.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19º del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el gobierno nacional y gobiernos locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la red vial nacional y vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas áreas usuarias, así como en sus órganos encargados de las contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.º 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así también, el artículo 29º estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo n.º 16, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a



convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales, la Entidad, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar el servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash; tal como se detalla a continuación:

Aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el requerimiento n.º 081-2020/MPML/GDUR/RAMA-G de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Roger Augusto Mendoza Aranibar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó a Elías Quiroz Aguirre, gerente municipal, la contratación del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, adjuntando para ello los términos de referencia correspondientes. (**Apéndice n.º 5**).

En atención al requerimiento, mediante el informe n.º 053-2020/MPML/ULP de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), Vanessa Marilú Espinoza López, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, remitió a Elías Quiroz Aguirre, gerente municipal, la solicitud de certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash; el cual, fue atendido a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000348 aprobado el 7 de julio de 2020 por el monto de S/3 369 937,64 (**Apéndice n.º 7**) y el informe n.º 031-2020-CPCEOH/ENCARGADODEPRESUPUESTO/MDP/ML sin fecha de Ever Orlando Huamán Bedon, encargado de Presupuesto (**Apéndice n.º 8**) remitiendo la previsión presupuestaria por el monto de S/617 496,00, sumando un total de S/3 987 433,64.

Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia municipal n.º 088-2020-MPML/GM de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2020 e incluyó el procedimiento de selección para la contratación de ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.

Posteriormente, una vez que la Unidad de Logística y Patrimonio obtuvo el requerimiento del área usuaria (términos de referencia), la certificación de crédito presupuestario y el resumen ejecutivo, a través del informe n.º 056-2020/MPML/ULP de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), Vanessa Marilú Espinoza López, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó a Elías Quiroz Aguirre, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación, el cual fue formalizado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2020-MPML/GM de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

Asimismo, mediante el informe n.º 080-2020/MPML/ULP de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**) el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó al gerente municipal, la conformación del comité

de selección; ante ello; mediante, Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13) se designó al comité de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo en la Entidad
Presidente	Edith Amparo Solís Bernuy	47241291	Analista en contrataciones
Primer miembro	Roger Augusto Mendoza Aranibar	42790597	Gestor de inversiones
Segundo miembro	Eduardo Valdez Ybarra	31924682	Analista técnico
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo en la Entidad
Presidente	Ruth Yanet Espíritu Ocaña	70137948	Gestor en contrataciones
Primer miembro	Guiller Neo Ramos Rodríguez	73125609	Analista técnico
Segundo miembro	Kelvin Arnol Sevillano Calixto	73232441	Jefe de acondicionamiento territorial y catastro urbano y rural

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020. (Apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de control

Instalación del comité de selección y aprobación de bases administrativas.

Seguidamente, Edith Amparo Solís Bernuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente, primer miembro titular y segundo miembro titular del comité de selección; respectivamente, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento especial de selección, contratación de servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, suscribieron el acta de instalación del comité de selección el 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 14) señalando, entre otros, que fueron designados, mediante, Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13) y que la finalidad de la reunión es llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS.

Posteriormente, mediante informe n.º 015-2020/MPML/CS/EASB de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 15), Edith Amparo Solís Bernuy, presidente del comité de selección, solicitó a Elías Quispe Aguirre, gerente municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección, la cual fue proyectada y visada en todas sus páginas por cada uno de los miembros del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 16), Elías Quispe Aguirre, gerente municipal, aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS (Apéndice n.º 17), cuyo objeto de convocatoria fue el servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, por el monto de S/3 987 433,64.

Al respecto, es preciso señalar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas aprobadas no contemplaron las etapas: formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas e integración de bases, elevación de bases

al OSCE y calificación de ofertas, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación.

Calificación de las ofertas

Durante la etapa de calificación de las ofertas, se evidenciaron situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos públicos, tal como se expone a continuación:

Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 17**) en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y los dispositivos legales pertinentes, la Entidad, el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/3 987 433,64, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	30/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la buena pro	04/08/2020	04/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

En atención a ello, conforme se señala en el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), suscrito y visado por los integrantes titulares del comité de selección, en la segunda y tercera etapa de la convocatoria, se identificó el registro electrónico de veintiocho (28) participantes¹, de los cuales cinco (5) de ellos presentaron sus respectivas propuestas² mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Nº	Denominación/ participante	Integrantes del consorcio	Nº RUC
1	Consorcio IBERPERU	IBERNOVAS S.A.C	20539183878
		EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C	20600533798
2	Consorcio MEDINART	MEDINART S.R.L	20542168235

¹ Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

² Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



		CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L	20407836872
		YAEV E.I.R.L	20571135885
		ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20408130396
3	Consortio HEMSA	CONSTRUCTORA CC E.I.R.L	20534157500
		JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L	20488252578
		CONSTRUCTORA & CONSULTORIA HEMSA S.R.L	20534106000
4	Consortio Santa Cruz	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L	20533983163
		CORPORACIÓN J&C INGENIEROS S.R.L	20533664904
5	Consortio LMS	EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA LISOSAN E.I.R.L	20533680853
		JANS CONSTRUCTOR S.A.C	20533765506

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML- CS
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, conforme a lo señalado en el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18), Edith Amparo Solís Bermuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de revisar, verificar y contrastar la presentación de la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento especial de selección.

Es así que, durante la revisión y verificación de las ofertas presentadas por los postores, los miembros titulares del comité de selección realizaron las observaciones que se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección
1	Consortio IBERPERU	"AL ANEXO N° 1, el domicilio legal de la persona jurídica de IBERNOVAS S.A.C, no coincide con el domicilio que figura en el RNP. Y además el contenido del anexo N° 1 que corresponde a la declaración jurada de datos del postor no coincide estrictamente al contenido del anexo N° 1 que establece las bases (PES n.º 014-2020-MPML-CS)" RESULTADO: NO ADMITIDA
2	Consortio MEDINART	"Al Anexo n.º 4, referida a promesa de consorcio, se observa que los datos (nombre y apellidos) del representante legal de la empresa Constructora ANAID EIRL no coincide. Y los datos del DNI del representante legal de la empresa MEDINART S.R.L son diferentes". RESULTADO: NO ADMITIDA
3	Consortio HEMSA	RESULTADO: ADMITIDA

Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección
4	Consortio PICOBAMBA LMS	• "AL ANEXO N° 1, 2, 3, 4, 5, no consigna correctamente la ciudad en los anexos. • AL ANEXO N° 4, el contenido del anexo N° 4 que corresponde a promesa de consorcio no coincide estrictamente al contenido del anexo N.° 4 que establece las bases (PES n.° 015-2020-MPML-CS)." RESULTADO: NO ADMITIDA
5	Consortio SANTA CRUZ	• "AL ANEXO N° 1, 2, 3, 5, no consigna correctamente la ciudad en los anexos. • AL ANEXO N° 3, No guarda relación con lo solicitado en la declaración jurada que establece las bases" RESULTADO: NO ADMITIDA

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 6 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, Edith Amparo Solís Bernuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, en calidad de presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del consorcio HEMSA, mientras que de otro lado, observaron, invalidaron y por ende no admitieron las ofertas de los consorcios: IBEPERU, MEDINART, PISCOCAMBA LMS y SANTA CRUZ; al efectuar sin sustento observaciones a los anexos de las declaraciones juradas y pese a que la etapa de "formulación de observaciones a las ofertas" no se encontraba establecida en el cronograma del procedimiento especial de selección, según lo señalado en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que indica: "El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)", además, no cumplieron con comunicar las observaciones realizadas a los postores para que las subsanen, ya que se trataban de observaciones a contenidos no esenciales en la oferta.

Asimismo, las bases del procedimiento de selección tenían establecido como directriz, que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y que la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial.

Cabe señalar, que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPML-CS, contratación de servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: LLama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 km (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, fue elaborada, visada y tramitada para su aprobación por Edith Amparo Solís Bernuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, en calidad de presidente titular y miembros titulares del comité de selección, respectivamente y aprobada por el gerente municipal de la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 16). En el numeral 2.2 del capítulo II de las bases, especifica los documentos de "presentación obligatoria y facultativa" que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.

Sin embargo, tal como se evidencia en el sistema electrónico (SEACE), acta de admisión, evaluación de propuestas de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPLML-CS, de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18), Edith Amparo Solís Bernuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, en calidad de presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no admitieron las ofertas de los consorcios: IBEPERU, MEDINART, PISCOBAMBA LMS y SANTA CRUZ, pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección y las ofertas económicas no superaban el valor referencial ni se encontraban por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5

PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)					Oferta económica S/
	Anexo n.º 1	Anexo n.º 2	Anexo n.º 3	Anexo n.º 4	Anexo n.º 5	
Oferta del Postor						
Consorcio IBEPERU	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	3 189 496,91
Consorcio MEDINART	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	3 580 715,41
Consorcio HEMSA	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	3 987 433,64
Consorcio PISCOBAMBA LMS	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	3 907 684,97
Consorcio SANTA CRUZ	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	3 189 946,91
Comentario de la comisión de control	Las ofertas de los cinco (5) postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial, por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.					

Fuente: Ofertas presentadas por los postores a través - SEACE del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPLML-CS
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, de la revisión a las observaciones realizadas por los integrantes titulares del comité de selección a las ofertas de los consorcios: IBEPERU, MEDINART, PISCOBAMBA LMS y SANTA CRUZ, las cuales fueron declaradas no admitidas; se identificó que, dichas observaciones no tenían sustento razonable; quitándoles la posibilidad de ser evaluados en la siguiente etapa; además que constituían observaciones subsanables que no alteraban el contenido de los documentos (declaraciones juradas) ni con el contenido esencial de la oferta, único criterio de evaluación y aunado a ello, constituían requisitos que deberían evaluarse en otra fase del procedimiento de selección; tal como se detalla a continuación:

- De la observación relacionada al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor del consorcio IBEPERU.

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas Edith Amparo Solís Bemuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente y miembros titulares del comité de selección, observaron y consecuentemente no admitieron la oferta del consorcio IBEPERU (Apéndice n.º 19), señalando lo siguiente:

"Al ANEXO N.º 1, el domicilio legal de IBERNOVAS S.A.C, no coincide con el domicilio que figura en el RNP y además el contenido del anexo n.º 1 que corresponde a la declaración jurada de datos del postor no coincide estrictamente al contenido del anexo N.º 1 que establece las bases (PES n.º 014-2020-MPML-CS)."

Respecto a la observación señalada por los integrantes titulares del comité de selección es preciso mencionar que en el anexo n.º 1 de las bases administrativas del procedimiento de selección n.º 015-2020-MPML-CS (Apéndice n.º 17), señala que el postor debe detallar el domicilio legal de los consorciados; dicha información será verificada por la Entidad con la constancia del RNP y esta información se tendrá en consideración en caso de empate, ya que se puede otorgar puntaje adicional si es que la dirección del postor que figura en el RNP se encuentra en la provincia de Mariscal Luzuriaga.

En relación a la observación del comité de selección, referente a que la información consignada en el anexo n.º 1 de la empresa consorciada IBERNOVAS S.A.C (Apéndice n.º 19) no coincide con la dirección que figura en el RNP (Apéndice n.º 19); es de precisar que esta observación es errónea, pues de la revisión a dichos documentos, se ha evidenciado que se trata de la misma dirección, tan solo en el anexo n.º 1 se detalla el número del departamento, pero la dirección es la misma. En todo caso, el comité de selección podía comunicar y solicitar dicha corrección, ya que se trata de información no esencial, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: "a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica". Por lo tanto, el hecho no altera el contenido esencial de la oferta, además que dicha información no contraviene lo estipulado en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante resolución n.º 0075-2019-TCE del 16 de enero de 2019, resolvió ante una situación similar sobre el contenido del anexo n.º 1, lo siguiente: "es evidente que se trata del Anexo N.º 1 que contiene los datos del postor, por lo que no se está ante la prohibición de subsanarse la no consignación de determinada información en el Anexo N.º 5 o Precio de la Oferta". "Por lo expuesto, resulta ser subsanable la omisión de la información consignada en el Anexo N.º 1 (...)"

En ese sentido, lo observado por el comité de selección a la oferta presentada por el consorcio IBEPERU (**Apéndice n.º 19**), es una información no esencial por lo tanto subsanable por el postor, por lo que no correspondía la inadmisibilidad de su propuesta, respecto a este punto.

Asimismo, el comité de selección realizó otra observación al contenido del anexo n.º 1 presentado por el postor (**Apéndice n.º 19**), señalando que el contenido no coincide con el contenido del anexo n.º 1 de las bases aprobadas (**Apéndice n.º 17**), ya que el consorcio IBEPERU incluye el párrafo siguiente; *"Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación"*; sin embargo, dicho añadido no cambia el contenido de la información del anexo n.º 1.

Aunado a ello, se advierte que el comité de selección no comunicó al consorcio dicha observación; para que en el plazo establecido en las bases administrativas sean subsanadas por tratarse de aspectos no esenciales; tal como, lo indica el numeral 1.7 Subsanción de las Ofertas, del Capítulo I - de la Sección General de las bases aprobadas y el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*.

Por lo que, dicha situación no altera el contenido esencial de la oferta, presentada por el "Consortio IBEPERU", contraviniendo lo estipulado en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 y las bases aprobadas

• **Observación relacionada al Anexo n.º 4 – Promesa de consorcio de los consorcios MEDINART y PISCOBAMBA LMS.**

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas Edith Amparo Solís Bernuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente y miembros del comité de selección, observaron y consecuentemente no admitieron la oferta del consorcio MEDINART (**Apéndice n.º 20**), señalando lo siguiente:

"Al Anexo n.º 4, referida a promesa de consorcio, se observa que los datos (nombre y apellidos) del representante legal de la empresa Constructora ANAID EIRL no coincide. Y los datos del DNI del representante legal de la empresa MEDINART S.R.L son diferentes".

En relación a la observación por parte del comité de selección, respecto al anexo n.º 4 – Promesa de consorcio (**Apéndice n.º 20**), se observó que en la post firma de Juan Carlos Medina Araujo representante del consorciado n.º 1 empresa MEDINART S.R.L se consideró el DNI n.º 42031552; el cual no coincide con el número de DNI n.º 31664983 certificado por el notario (**Apéndice n.º 20**); asimismo, observaron que el nombre del representante del consorcio n.º 2 empresa CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L; debido a que consignaron el nombre de: Hugo L. Carbajal Martínez; sin embargo, debió decir Luis Hugo Carbajal Martínez; siendo este el nombre que el notario certificó, dando fe que se trataba del representante de la empresa CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L (**Apéndice n.º 20**); es de precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, por lo que dicha situación no altera el

contenido esencial de la oferta, además que dicha información no contraviene lo estipulado en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

En ese sentido, lo observado por el comité de selección a la oferta presentada por el consorcio MEDINART, estaba referida a errores materiales por consiguiente eran posibles de ser subsanados por el postor; por lo tanto, el comité de selección no debió de haber declarado la inadmisibilidad de la propuesta, respecto a este punto, sino proceder a solicitar la rectificación que corresponde, tal como lo establece las bases aprobadas.

Asimismo, el comité de selección no admitió la oferta del consorcio PISCOBAMBA LMS (Apéndice n.º 21), señalando lo siguiente:

"AL ANEXO N.º 4, el contenido del anexo N.º 4 que corresponde a promesa de consorcio no coincide estrictamente al contenido del anexo N.º 4 que establece las bases (PES n.º 015-2020-MPML-CS)."

En relación a la observación por parte del comité de selección, respecto a que el anexo n.º 4 – Promesa de consorcio (Apéndice n.º 21) no coincide con el formato del anexo n.º 4 de las bases administrativas aprobadas, por el contrario se verificó que las empresas consorciadas sí aplicaron el anexo n.º 4 contemplado en las bases aprobadas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS (Apéndice n.º 17); detallando minuciosamente sus obligaciones y porcentajes de participación; en tal sentido, no había argumento para su no admisión.

Es preciso, indicar que, el comité de selección no comunicó a los consorcios MEDINART y PISCOBAMBA LMS, sobre las observaciones, efectuados al anexo n.º 4, las mismas que no eran esenciales o podían ser comunicadas para su subsanación; tal como lo señala, el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: "a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica". Por lo que, dicha situación no altera el contenido esencial de las ofertas; siendo que las bases aprobadas, establecían el procedimiento de subsanación, aspecto que no contraviene lo estipulado en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

- **Observación relacionada al Anexo n.º 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, del consorcio SANTA CRUZ.**

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas Edith Amparo Solís Bernuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente y miembros del comité de selección, observaron y consecuentemente no admitieron la oferta del consorcio SANTA CRUZ (Apéndice n.º 22), señalando lo siguiente:

"AL ANEXO N.º 3, No guarda relación con lo solicitado en la declaración jurada que establece las bases"

En relación a la observación por parte del comité de selección, referida a que el anexo n.º 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia (Apéndice n.º 22), no guarda relación con lo solicitado; sin embargo de la verificación del anexo, se ha evidenciado que el postor



incluyó la palabra "ejecución", dos (2) veces; lo cual no podría ser observado, pues con ello, el postor da una mejor descripción del servicio propuesto; por lo que, no se debió declarar la inadmisibilidad de su propuesta.

En todo caso, las observaciones dadas por el comité de selección, podrían haber sido comunicadas al postor, dado que ninguna de ellas tenía información esencial, tal como, lo señala las bases aprobadas donde hacen referencia a la aplicación del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: "a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica". Por lo que, dicha situación no altera el contenido esencial de las ofertas; siendo que las bases aprobadas, establecían el procedimiento de subsanación, aspecto que no contraviene lo estipulado en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

- **Observación relacionada a los Anexos n.º 1,2,3,4 y 5 de los consorcios PISCOBAMBA LMS y SANTA CRUZ.**

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas Edith Amparo Solís Bemuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente y miembros del comité de selección, observaron y consecuentemente no admitieron la oferta del consorcio PISCOBAMBA LMS (Apéndice n.º 21), señalando lo siguiente:

"AL ANEXO N° 1, 2, 3, 4, 5, no consigna correctamente la ciudad en los anexos".

En relación a la observación por parte del comité de selección, referente a que los anexos no consignan correctamente la ciudad; al respecto se ha verificado que los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del consorcio PISCOBAMBA LMS, han señalado como ciudad a "Mariscal Luzuriaga" (Apéndice n.º 21); es de indicar que, el comité de selección no precisó porque sería incorrecto colocar el nombre de la provincia; advirtiéndose de éste modo que dicha observación no tiene sustento ni es objetiva, por lo tanto, no se ajusta a lo establecido en la Ley, Reglamento y las bases administrativas que regulan dicho proceso; por lo que, no corresponde la no admisibilidad de la propuesta, respecto a este punto.

Asimismo, el comité de selección no admitió la oferta del consorcio SANTA CRUZ (Apéndice n.º 22), señalando lo siguiente:

"AL ANEXO N° 1, 2, 3, 5, no consigna correctamente la ciudad en los anexos".

En relación a la observación por parte del comité de selección, precisó que no se consignó correctamente las ciudades en los anexos n.ºs 1, 2, 3 y 5 de las declaraciones juradas del consorcio SANTA CRUZ (Apéndice n.º 22); toda vez, que el referido consorcio, señaló como ciudad a "Mariscal Luzuriaga"; sin embargo el comité de selección no argumentó la razón por el cual colocar el nombre de la provincia sería incorrecto; además dicha evaluación no se encuentra previsto en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 ni en las bases administrativas que regulan dicho proceso; por lo que, no corresponde la no admisibilidad de la propuesta, respecto a este punto.

En todo caso, las observaciones dadas por el comité de selección, podrían haber sido comunicadas al postor dado que ninguna de ellas eran esenciales, tal como, lo señala las bases aprobadas donde hacen referencia a la aplicación del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o



formales: "a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica", por lo que, dicha situación no altera el contenido esencial de las ofertas; siendo que las bases aprobadas, establecían el procedimiento de subsanación, aspecto que no contraviene lo estipulado en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

- **Respecto a la oferta presentada por el consorcio HEMSA**

Sobre el particular, el comité de selección señaló que el postor cumple con presentar toda la documentación requerida en las bases para su admisión y concluye de la manera siguiente: "(...) el comité de selección por unanimidad acuerda otorgar la BUENA PRO al postor: CONSORCIO HEMSA (Apéndice n.º 23) (...)".

Sin embargo, de la revisión a la propuesta del mencionado postor, se evidencia que el comité de selección no observó el anexo n.º 1- Declaración jurada de datos del postor, donde consignó como ciudad Huaraz, situación que si fue observada a las ofertas de los postores consorcio PISCOBAMBA LMS y consorcio SANTA CRUZ, sobre un caso similar; por lo que, el comité de selección no ofreció un trato igualitario hacia todos los participantes; debido a que dicha observación es una causal que consideró el comité de selección para no admitir las ofertas del consorcio PISCOBAMBA LMS y consorcio SANTA CRUZ.

- **Con relación a los anexos observados y a la calificación de los anexos en el acta de admisión, evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro de los consorcios PISCOBAMBA LMS Y SANTA CRUZ**

De lo detallado en el anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor, presentados por los consorcios PISCOBAMBA LMS (Apéndice n.º 21) y SANTA CRUZ (Apéndice n.º 22), consignaron ambos la ciudad de "Mariscal Luzuriaga"; sin embargo, este dato fue observado por el comité de selección sin argumento alguno; como es de verse, en el cuadro de calificación del contenido mínimo de las ofertas del acta de admisión, evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección n.º 015-2020-MPML-CS (Apéndice n.º 18), el comité de selección observó este error al consorcio PISCOBAMBA LMS, pero no al consorcio SANTA CRUZ.

Así mismo, en el anexo n.º 2 - Declaración jurada (Apéndices n.ºs 21 y 22), presentados por los mismos consorcios, se aprecia que ambos consignaron también la ciudad de "Mariscal Luzuriaga"; por lo que, fue observada sin justificación alguna; sin embargo, en el acta de admisión, evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección n.º 015-2020-MPML-CS (Apéndice n.º 18), el comité de selección observó este error solo al consorcio PISCOBAMBA LMS y no al consorcio SANTA CRUZ.

Conforme a lo evidenciado en los párrafos precedentes, se observó que el comité de selección calificó indistintamente a cada postor pese a tener las mismas observaciones, decidiendo no admitir dichas ofertas, sin considerar lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, que establece que el conductor del procedimiento debe evaluar las ofertas, verificando la presentación de la documentación o información consignada en las bases.

Asimismo, dicho anexo señala como disposición adicional que, todo lo no previsto resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones



del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado – sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Es así que, uno de estos principios es la "igualdad de trato", en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestó o encubierto; asimismo, el principio de "Eficacia y Eficiencia", por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.º 011-2019/DTN concluye que "La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado"

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

No obstante, el comité de selección en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidió no admitirlas observando información correcta y no esencial en las declaraciones juradas presentados por los postores, más aún si fuera el caso tenían el tiempo suficiente para que estas supuestas observaciones puedan ser comunicadas y subsanadas.

En base a lo expuesto, se evidenció que las acciones adoptadas por los integrantes del comité de selección beneficiaron al consorcio HEMSA, al declarar como no admitidas y dejando fuera del procedimiento especial de selección las ofertas de los otros cuatro (4) postores, considerando para ello observaciones sin sustento como: dirección exacta de los consorciados, denominación de la ciudad, duplicidad de términos para un mejor detalle para la ejecución del servicio e información detallada de las funciones y porcentaje de participación de los consorciados, observando información que contenían las declaraciones juradas que eran pasibles de ser



subsana das; contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la normativa de contrataciones.

De otra parte, el numeral 4º del subtítulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el Capítulo IV de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML- CS (Apéndice n.º 17), establecieron como único factor de evaluación, es el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$P_i = \frac{O_i}{O_m} \times PMP$	I = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y Base administrativas del PES n.º 015-2020-MPML- CS (Apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, declarando como no admitidas las ofertas de cuatro (4) postores y admitiendo únicamente la oferta del consorcio HEMSA (Apéndice n.º 23), procedió a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20534106000	Consortio HEMSA	3 987 433,64	100.00	100	1er puesto

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 6 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme lo señalado en el acta de admisión, evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Edith Amparo Solís Bemuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente y los integrantes del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación, acordando otorgar la buena pro al consorcio HEMSA con RUC 20534106000, con un valor referencial de 100.00% que equivale al monto de S/3 987 433,64.

Sin embargo, considerando que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas de los cuatro (4) postores restantes y que presentaron su ofertas para el procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML- CS, en base a observaciones sin sustento alguno y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios, señalados en las bases administrativas que los mismos integrantes del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, por lo que el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro hubiera recaído a favor de cualquier de los dos (2) postores que ofertaron el menor monto de los cinco (5) postores por el mismo servicio incluido el consorcio HEMSA, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Nº	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20539183878	Consorcio IBEPERU	3 189 496,91	80,00	Si	100.00	Primero
2	20533664904	Consorcio SANTA CRUZ	3 189 496,91	80,00	Si	100.00	Primero
3	20542168235	Consorcio MEDINART	3 580 715,41	89,80	Si	89.09	Tercero
4	20533680853	Consorcio PISCOBAMBA LMS	3 907 684,97	98,00	Si	81.63	Cuarto
5	20534106000	Consorcio HEMSA	3 987 433,64	100,00	Si	79.99	Quinto

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que dos (2) de los cinco (5) postores que fueron descalificados por los miembros del comité de selección, tenían ofertas equivalentes al 80 % del valor referencial; en tal sentido, hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, por lo que correspondía verificar los criterios de desempate establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Por lo tanto, Edith Amparo Solís Bemuy, Roger Augusto Mendoza Aranibar y Eduardo Valdez Ybarra, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los consorcios IBEPERU (**Apéndice n.º 19**) y SANTA CRUZ (**Apéndice n.º 22**), favoreciendo con ello al postor consorcio HEMSA al darle la buena pro que no merecía y además perjudicando a la Entidad al quitarle la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas al propiciar la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, los consorcios IBEPERU y SANTA CRUZ, ofertaron el monto de S/3 189 496,91 (80% del

valor referencial) y el consorcio HEMSA³ ofertó el monto de S/3 987 433,64 (100% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/797 486,73.

En atención a la buena pro otorgada por el comité de selección al consorcio HEMSA, mediante carta n.º 001-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), Cesar Jesús Figueroa Cruz, gerente general del consorcio HEMSA, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS; respuesta a ello, mediante informe n.º 002-2020-MPML/GC/EORY de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**) de Ruth Yanet Espíritu Ocaña, Gestor de Contrataciones de la Entidad, revisó y otorgó conformidad a los documentos presentados por el consorcio HEMSA para el perfeccionamiento del contrato; de cuya revisión se aprecia que contaban con todos documentos exigido en las bases aprobadas.

Posterior a ello, se suscribió el contrato n.º 001-2020-MPML-P/DU N° 070-2020/GM de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), entre la Entidad y el consorcio HEMSA, para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, por un monto de S/3 987 433,64 con plazo de ejecución de 475 días calendarios.

De la revisión a la página de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, se observó que el avance presupuestal del contrato de mantenimiento al 30 de junio de los corrientes, asciende al 99.6%, lo que demuestra que ya se ha pagado y ejecutado la fase I, fase II y parte de la fase III del Mantenimiento, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N°10
AVANCE PRESUPUESTARIO

Meta	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
				Atención de Compromiso o Mensual	Devengado	Girado	
00002-300181: Mantenimiento del camino vecinal tramo: LLama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa; Mariscal Luzuriaga	3 323,158	3 323,158	3 309,570	3 309,570	3 309,570	3 309,570	99.6

Fuente: Consulta Amigable.

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

³ Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPMLCS por el comité de selección

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
- f) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- g) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

“Artículo 68. Rechazo de ofertas

- 68.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.
(...)”



Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- A) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta

(...)"

Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF".

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

"Etapas del proceso especial de selección

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.,

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100)

puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS, contratación de servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Puma 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancas, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1555-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020.

"SECCIÓN GENERAL

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

(...)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.



SECCIÓN ESPECÍFICA.

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**).
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**).
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**).
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**).

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello a la Entidad de realizar la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor que presentó la menor oferta, asciende al monto de S/797 486,73.

Situación que fue ocasionada por el accionar de los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que la elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no procedieron a cumplirla; ya que, no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, al haberles realizado observaciones a sus declaraciones juradas sin explicar las razones objetivas para ello; además, no había posibilidad de plantearlas pues este proceder no se encontraban estipuladas en las bases, en todo caso, el comité de selección debía haber comunicado a los postores dichas observaciones para subsanarlas, ya que este proceder si estaba previsto a realizarse, tal como lo establece las bases aprobadas y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, carta de comunicación y notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 30 del informe de Control Específico.

Cabe precisar que Eduardo Valdez Ibarra comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; pese a que, mediante vía telefónica se coordinó que comparecía para dicho fin.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones de Edith Amparo Solís Bernuy y Roger Augusto Mendoza Aranibar, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, de la manera siguiente:

Edith Amparo Solís Bernuy, identificado con DNI n.º 47241291, analista (I) en contrataciones, contratado mediante contrato de locación de servicios n.º 046-2020-MPML-P/GM de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 27**) y presidenta titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), periodo de 10 de julio al 6 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con carta n.º 0001-2021-GRA/ORCI-JSRA de 8 de junio de 2021, a través del correo electrónico proporcionado y autorizado por la auditada (**Apéndice n.º 30.1**).

Se identifica su responsabilidad por haber suscrito y visado, en su condición de **presidente titular del comité de selección**, el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), correspondiente al procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, a través del cual dejó constancia de su decisión de no admitir las ofertas de los postores consorcio IBEPERU, consorcio MEDINART, consorcio PISCOBAMBA LMS y consorcio SANTA CRUZ, fundamentando dicha decisión en observaciones efectuadas sobre errores materiales subsanables presentes en la documentación de presentación obligatoria que no afectaban en modo alguno el contenido esencial de las ofertas.

Tal decisión conllevó el otorgamiento de la buena pro al postor consorcio HEMSA, el cual presentó la mayor oferta económica (S/3 987 433,64, equivalente al 100% del valor referencial), en perjuicio de los demás postores, cuyas ofertas no fueron admitidas y, por tanto, impedidas de ser evaluadas, hecho que no condujo a una real asignación de puntajes en la fase de evaluación, máxime, si las ofertas económicas más bajas fueron las que presentaron los postores consorcio IBEPERU y consorcio SANTA CRUZ (S/3 189 496,91, equivalente al 80% del valor referencial), resultando una diferencia de S/797 486,73 entre la oferta ganadora de la buena pro y la más baja.

En tal sentido, pese a que participó en la elaboración, visación y tramitación de la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS (**Apéndice n.º 17**) y, por tanto, con pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los integrantes del comité de selección, la mencionada servidora no cumplió con conducir el procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado y lo establecido en las bases administrativas.

Por lo expuesto, transgredió lo dispuesto el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020 y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46º y 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección.

Mediante la acción descrita, la citada servidora incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16º de la norma citada, los cuales establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Roger Augusto Mendoza Aranibar, identificado con DNI n.º 42790597, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución Gerencial n.º 127-2019-MPML-P/GM de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) y primer miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), periodo de 10 de julio al 6 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 0001-2021-GRA-OCI/JCSCE de 2 de junio de 2021, a través del correo electrónico proporcionado y autorizado por el auditado (**Apéndice n.º 30.2**).

Se identifica su responsabilidad por haber suscrito y visado, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección**, el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), correspondiente al procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, a través del cual dejó constancia de su decisión de no admitir las ofertas de los postores consorcio IBEPERU, consorcio MEDINART, consorcio PISCOBAMBA LMS y consorcio SANTA CRUZ, fundamentando dicha decisión en observaciones efectuadas sobre errores materiales subsanables presentes en la documentación de presentación obligatoria que no afectaban en modo alguno el contenido esencial de las ofertas.

Tal decisión conllevó el otorgamiento de la buena pro al postor consorcio HEMSA, el cual presentó la mayor oferta económica (S/3 987 433,64, equivalente al 100% del valor referencial), en perjuicio de los demás postores, cuyas ofertas no fueron admitidas y, por tanto, impedidas de ser evaluadas, hecho que no condujo a una real asignación de puntajes en la fase de evaluación, máxime, si las ofertas económicas más bajas fueron las que presentaron los postores consorcio IBEPERU y consorcio SANTA CRUZ (S/3 189 496,91, equivalente al 80% del valor referencial), resultando una diferencia de S/797 486,73 entre la oferta ganadora de la buena pro y la más baja.

En tal sentido, pese a que participó en la elaboración, visación y tramitación de la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS (**Apéndice n.º 17**) y, por tanto, con pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los integrantes del comité de selección, el mencionado servidor no cumplió con conducir el procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado y lo establecido en las bases administrativas.

Por lo expuesto, transgredió lo dispuesto el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020 y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46º y 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección.

Mediante la acción descrita, el citado servidor incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16º de la norma citada, los cuales establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Eduardo Valdez Ybarra, identificado con DNI n.º 31924682, Analista técnico (I), contratado mediante contrato de locación de servicios n.º 050-2020-MPML-P/GM de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 29**) y segundo miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), periodo de 10 de julio al 6 de agosto de 2020; se le cursó aviso de notificación de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 30.3**), a fin de que se apersonara a recabar el Pliego de Hechos; sin embargo, no lo recabó ni presentó comentario alguno.

Se identifica responsabilidad por haber suscrito y visado, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**, el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), correspondiente al procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash,

a través del cual dejó constancia de su decisión de no admitir las ofertas de los postores consorcio IBEPERU, consorcio MEDINART, consorcio PISCOBAMBA LMS y consorcio SANTA CRUZ, fundamentando dicha decisión en observaciones sin fundamento efectuadas sobre errores materiales subsanables en la documentación de presentación obligatoria que no afectaban en modo alguno el contenido esencial de las ofertas.

Tal decisión conllevó el otorgamiento de la buena pro al postor consorcio HEMSA, el cual presentó la mayor oferta económica (S/3 987 433,64, equivalente al 100% del valor referencial), en perjuicio de los demás postores, cuyas ofertas no fueron admitidas y, por tanto, impedidas de ser evaluadas, hecho que no condujo a una real asignación de puntajes en la fase de evaluación, máxime, si las ofertas económicas más bajas fueron las que presentaron los postores consorcio IBEPERU y consorcio SANTA CRUZ (S/3 189 496,91, equivalente al 80% del valor referencial), resultando una diferencia de S/797 486,73 entre la oferta ganadora de la buena pro y la más baja.

En tal sentido, pese a que participó en la elaboración, visación y tramitación de la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS (Apéndice n.º 17) y, por tanto, con pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los integrantes del comité de selección, el mencionado servidor no cumplió con conducir el procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado y lo establecido en las bases administrativas.

Por lo expuesto, transgredió lo dispuesto el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020 y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46º y 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección.

Mediante la acción descrita, el citado servidor incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16º de la norma citada, los cuales establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/797 486,73" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/797 486,73" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los integrantes del comité del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de cuatro (4) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro al consorcio HEMSA.

Contraviniendo con ello, lo dispuesto el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020 y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46º y 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/797 486,73.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de los demás postores, efectuando observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección. (Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/797 486,73" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada del requerimiento N° 081-2020/MPML/GDUR/RAMAG de 6 de julio de 2020, sobre solicitud de contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash".
- Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada de los términos de referencia del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash".
- Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada del informe N° 053-2020/MPML/ULP de 7 de julio de 2020, sobre solicitud de certificación presupuestal.
- Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario, nota 0000000348 de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada del informe N° 031-2020-CPCEOH/ENCARGADODEPRESUPUESTO/MDP/ML sin fecha, sobre previsión presupuestaria.
- Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2020-MPML/GM de 8 de julio de 2020, que aprueba la VERSIÓN 4 DEL plan anual de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 e incluye el procedimiento de selección n.º 015-2020-MPML/CS.
- Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada del informe N° 056-2020/MPML/ULP de 9 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de expediente de contratación.
- Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2020-MPML/GM de 9 de julio de 2020, que aprueba el expediente de contratación para la contratación de "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash".



Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada del informe N° 080-2020/MPML/ULP de 10 de julio de 2020, sobre solicitud de conformación de comité de selección.

Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020, que designa al comité de selección que llevará a cabo el procedimiento de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi -Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash."

Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada del Acta de instalación de comité de selección procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS primera convocatoria.

Apéndice n.º 15 : Fotocopia autenticada del informe n.º 015-2020/MPML/CS/EASB de 15 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de bases administrativas.

Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2020-MPML/GM de 15 de julio de 2020, que aprueba las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) - Procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML/CS, contratación de servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi -Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash".

Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección N° 015-2020-MPML-CS de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada de documentos correspondientes a la oferta presentada por el Consorcio IBERPERU.

- Anexo n.º 1 y RNP de la empresa IBERNOVAS SAC

Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada de documentos correspondientes a la oferta presentada por el Consorcio MEDINART.

- Anexo n.º 4



Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada de documentos correspondientes a la oferta presentada por el Consorcio PISCOBAMBA LMS.

- Anexo n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5.

Apéndice n.º 22 : Fotocopia autenticada de documentos correspondientes a la oferta presentada por el Consorcio SANTA CRUZ.

- Anexo n.ºs 1, 2, 3 y 5.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia autenticada del reporte de otorgamiento de buena pro al Consorcio HEMSA.

Apéndice n.º 24 : Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 17 de agosto de 2020, mediante el cual la empresa ganadora de la buena pro, Consorcio HEMSA entregó los documentos para la firma del contrato.

Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada del informe N° 002-2020-MPML/GC/EORY de 19 de agosto de 2020, mediante el cual la entidad revisó y otorgó conformidad a los documentos presentados por el consorcio HEMSA para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del contrato N° 001-2020-MPML-P/DU N° 070-2020/GM de 19 de agosto de 2020, contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi -Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash".

Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios N° 046-2020-MPML-P/GM de 1 de julio de 2020, correspondiente a Edith Amparo Solís Bernuy, analista (I) en contrataciones.

Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial N° 127-2019-MPML-P/GM de 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la designación de Roger Augusto Mendoza Aranibar, como gerente de desarrollo urbano y rural de la Entidad.

Apéndice n.º 29 : Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios N° 050-2020-MPML-P/GM de 1 de julio de 2020, correspondiente a Eduardo Valdez Ybarra, Analista técnico (I).

Apéndice n.º 30 : Fotocopia de las cédulas de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.



Apéndice n.º 30.1 : Fotocopia de la carta N° 0001-2021-GRA/ORCI-JSRA de 8 de junio de 2021, correo mediante el cual se le hace llegar el Pliego de Hechos.

Apéndice n.º 30.2 : Fotocopia de la cédula de comunicación N° 0001-2021-GRA-OCI/JCSCE de 2 de junio de 2021, correo mediante el cual se le hace llegar el Pliego de Hechos.

Apéndice n.º 30.3 : Fotocopia del aviso de notificación de 15 de junio de 2021.

Huaraz, 19 de julio de 2021



Daniel Enrique Ríos Padilla
Supervisor de la Comisión de
Control



Jenny Safra Ramos Alvarado
Jefa de la Comisión de
Control



Ericson Llanos Calderon
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 19 de julio de 2021



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1



Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-5332-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/797 486,73.	Edith Amparo Solís Bernuy	47241291	Analista (I) en contrataciones	1/7/2020	31/12/2020	Contrato de locación de servicios n.° 046-2020-MPML-P/GM		Av. Virgen de Dolores S/N Caserio Socosbamba, Mariscal Luzuriaga, Ancash		X	
				Presidente titular del comité de selección	10/7/2020	6/8/2020	Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020					X
2		Roger Augusto Mendoza	42791597	Gerente de desarrollo urbano y rural	1/10/2019	31/12/2020	Resolución Gerencial n.° 127-2019-MPML-P/GM de 30 de setiembre de 2019		Av. Huascarán - Mancos S/N Yungay, Yungay		X	
				Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y primer miembro titular del comité de selección	10/7/2020	6/8/2020	Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020					X



3		Eduardo Valdez Ybarra	31924682	Analista técnico (II)	17/2020	31/12/2020	Contrato de locación de servicios n.º 050- 2020-MPML-P/GM		Pueblo Pacllon MZ. G.Li.4, Pacllon, Bolognesi, Ancash	X	X
				Segundo miembro titular del comité de selección	10/7/2020	6/8/2020	Resolución de Gerencia Municipal n.º 116- 2020-MPML/GM de 10 de julio de 2020				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

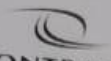
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso de haberse realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



CARGO


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORCI
REG.DOC. 1722195
REG.EXP. 1028956


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

OFICIO N° 685 - 2021-GRA/ORCI

Independencia, 20 de agosto de 2021

Señor:
Roger Asencio Roca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga
Plaza de Armas S/N
Eleazar Guzmán Barrón/Mariscal Luzuriaga/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 000573-2021-CG/GRAN de 11 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento especial de selección n.º 015-2020-MPML-CS, para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pampa 46.78 Km (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash" en la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga a su cargo.

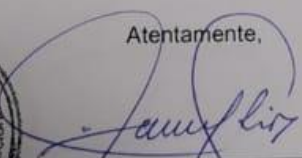
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; el mismo que se adjunta en copia autenticada en 35 folios más un (1) DVD.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Daniel Enrique Rios Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA	
RECIBIDO	
23 AGO. 2021	
EXP. N°: 1874	FOLIOS: 36
HORA: 02:32pm	FIRMA: 

CC.
- Archivo
- Archivo P/T

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Campamento Vichay s/n Independencia - Huaraz - Ancash / Telf.: (043)422068